

CONTRATACIONES

Nombre Institución / Nombre de la Alcaldía	Entidad de adquisiciones	Contacto Entidad de Adquisiciones	Objeto del Contrato	Procedimient o de adquisición y contratación	Tipo de Contrato	Estimación del costo	Nombre de la persona física o jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de Inicio	Duración
ALCALDIA MUNICIPAL LAMANI	N/A	N/A	ELABORACION E INSTALACION DE VENTANAS EN TRIAJE LAMANI	N/A	POR HORA Y TIEMPO LIMITADO	10,000.00	MARIO ALSIDES GALEAS CASTRO	17/08/2020	7 días
ALCALDIA MUNICIPAL LAMANI	N/A	N/A	MEDICO GENERAL EN EL CENTRO DE TRIAJE LAMANI	N/A	POR HORA Y TIEMPO LIMITADO	18,000.00	ZENIA MARIA GALEAS MARTINEZ	21/08/2020	3 Meses
ALCALDIA MUNICIPAL LAMANI	N/A	N/A	MEDICO GENERAL EN EL CENTRO DE TRIAJE LAMANI	N/A	POR HORA Y TIEMPO LIMITADO	18,000.00	WILMER FIGUEROA CALIX	21/08/2020	3 Meses
ALCALDIA MUNICIPAL LAMANI	N/A	N/A	LICENCIADA EN ENFERMERIA EN EL CENTRO DE TRIAJE LAMANI	N/A	POR HORA Y TIEMPO LIMITADO	12,500.00	KELLYN ELIZABETH ROJAS MALDONADO	21/08/2020	3 Meses
ALCALDIA MUNICIPAL LAMANI	N/A	N/A	ENFERMERA AUXILIAR EN EL CENTRO DE TRIAJE LAMANI	N/A	POR HORA Y TIEMPO LIMITADO	10,000.00	THELMA EMILIA CANALES ÁVILA	21/08/2020	3 Meses
ALCALDIA MUNICIPAL LAMANI	N/A	N/A	ENFERMERA AUXILIAR EN EL CENTRO DE TRIAJE LAMANI	N/A	POR HORA Y TIEMPO LIMITADO	10,000.00	NORMA ELIZABETH RUIZ TORRES	21/08/2020	3 Meses
ALCALDIA MUNICIPAL LAMANI	N/A	N/A	ASEADORA EN EL CENTRO DE TRIAJE LAMANI	N/A	POR HORA Y TIEMPO LIMITADO	7,000.00	KENSY MARTZA VASQUEZ MARTINEZ	21/08/2020	3 Meses
ALCALDIA MUNICIPAL LAMANI	N/A	N/A	ASEADORA EN EL CENTRO DE TRIAJE LAMANI	N/A	POR HORA Y TIEMPO LIMITADO	7,000.00	RITA MARIA MACIAS PADILLA	21/08/2020	3 Meses

LAMANI, COMAYAGUA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2020



CONTRATO POR SERVICIOS

Nosotros, (Ronald García, Mayor de edad, casado con identidad No.0307-1977-000127 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní, Comayagua y para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE y (Mario Alsidés Galeas Castro, mayor de edad, soltero Carpintero Metálico con Identidad No.0307-1967-00133), quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará CONTRATISTA; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como CARPINTERIA METALICA quien tendrá su sede en Lamaní, en el CENTRO DE TRIAGE LAMANI ubicado en el Instituto Polivalente Lamaní, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1. Desmontaje e instalación de ventana, de vidrio corredizas económica con las siguientes medida:

1. Ventana de 103.3 cm x 104.5 cm.
2. Ventana de 102.8 cm x 103.8 cm.
3. Ventana de 103.3 cm x 103.8 cm.
4. Ventana de 103.5 cm x 103.8 cm.
5. Ventana de 103.3 cm x 103.8 cm.
6. Ventana de 103.0 cm x 103.8 cm.
7. Ventana de 103.8 cm x 104.3 cm.
8. Ventana de 102.8 cm x 104.3 cm.
9. Ventana de 103.0 cm x 104.5 cm.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado. CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de siete días (07) la relación laboral el 17 de agosto del año dos mil veinte (17/08/2020) y terminando el 24 de Agosto del dos mil veinte (24/08/2020). CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triage Lamaní ubicado en Instituto Polivalente Lamaní, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones. CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; La que iniciara a las 08:00 de la mañana y terminara a las 04:00 de la tarde de lunes a viernes, los sábados de 08:00 de la mañana a las 12:00 meridiano. CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE se obliga a pagarle en concepto de mano de obra la Lps. 10,000.00 (L. 10,000.00), el cual será pagado mediante cheque al finalizar el trabajo; así mismo tener todos los materiales necesario para la elaboración del trabajo. CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA OCTAVA: El Departamento de Tesorería hará la retención del 12.5% de la SAR una vez terminado el trabajo al efectuar el pago. CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo tiempo limitado, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil veinte.



CONTRATANTE


CONTRATISTA



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR Zenia María Galeas Martínez**, mayor de edad, hondureña, con identidad número 0307-1987-00121, Doctora en Medicina y cirugía, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato es **POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: **MÉDICO GENERAL EN EL CENTRO DE TRIAJE**, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente. 2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado. 3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamientos de pacientes. 4. Asistir a reuniones medicas con fines de estudio e ínter consulta 5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados. 6. Realizar cerco epidemiológico al presentarse casos 7. Realizar visitas domiciliarias. 8. Dar educación al individuo, familia y comunidad. 9. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día **viernes 21 de agosto de 2020** y terminando el día **sábado 21 de noviembre de 2020**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **el Casco Urbano, Lamaní, Comayagua**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.



CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara a las **8:00 a.m.** y terminara a las **2:00 p. m. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de **139.86 (ciento treinta y nueve lempiras con noventa centavos)**, por hora, y **Lps. 18,000.00** (Dieciocho mil lempiras exactos) mensuales el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamaní, Comayagua** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos del Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;



- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios



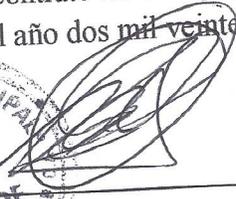
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil veinte.



Ronald Garcia
Alcalde Municipal Lamaní
Empleador



Zenia Maria Galeas Martinez
Trabajador



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **Wilmer Figueroa Cálix**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, con identidad número 0101-1962-01951, vecino del Municipio de Lamaní, Doctor en Medicina y cirugía, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato es **POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: **MÉDICO GENERAL EN EL CENTRO DE TRIAJE**, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente. 2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado. 3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamientos de pacientes. 4. Asistir a reuniones medicas con fines de estudio e ínter consulta 5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados. 6. Realizar cerco epidemiológico al presentarse casos 7. Realizar visitas domiciliarias 8. Dar educación al individuo, familia y comunidad 9. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día **viernes 21 de agosto de 2020** y terminando el día **sábado 21 de noviembre de 2020**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **el Casco Urbano, Lamaní, Comayagua**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.



CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **VESPERTINA**; La que iniciara a las **2:00 P.M.** y terminara a las **8:00 P. M.** de **lunes a viernes.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. **139.86 (Ciento treinta y nueve lempiras con ochenta y seis centavos), por hora,** y Lps. **18,000.00 (Dieciocho mil lempiras exactos)** mensuales el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamaní, Comayagua** y en forma **Mensual.** El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos del Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL



- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios



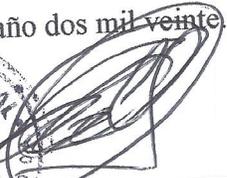
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil veinte.



Ronald Garcia
Alcalde Municipal Lamaní
Empleador



Wilmer Figueroa Cálix
Trabajador



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Kellyn Elizabeth Rojas Maldonado**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, con identidad número 0307-1990-00049, vecina del Municipio de Lamani, Licenciada en enfermería, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR HORA Y TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: **LICENCIADA EN ENFERMERIA EN EL CENTRO DE TRIAJE**, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Supervisión y evaluación de actividades realizadas por el personal asignado al centro de triaje. 2) Programación y elaboración de pedido de insumos médicos, papelería y material de aseo. 3) Apoya y coordina las actividades con el equipo. 4) Programación de actividades diarias, semanales y mensuales. 5) Realizar cerco epidemiológico al presentarse casos. 6) Realizar visitas domiciliarias. 7) Dar educación al individuo, familia y comunidad. 8) Asignación de actividades diarias a personal auxiliar de enfermería. 9) Respetar las ordenes de los patrones. 10) Respetar los horarios de trabajo. 11) Trabajar bajo presión. 12) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día **viernes 21 de agosto de 2020** y terminando el día **sábado 21 de noviembre de 2020**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **el Municipio de Lamaní, Comayagua**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 A.M.** y terminará a las **4:00 P. M. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. **72.84**(setenta y dos lempiras con ochenta y cuatro centavos), por hora, y **Lps. 12,500.00** (Doce mil quinientos lempiras exactos), mensuales el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamaní, Comayagua**) y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

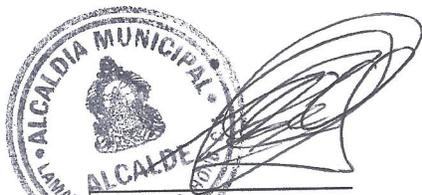
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la

Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil veinte.


Ronald García
EMPLEADOR


Kellyn Elizabeth Rojas Maldonado
TRABAJADOR



SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Thelma Emilia Canales Ávila**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, soltera, con identidad número 0307-1997-00101, vecina del Municipio de Lamaní, auxiliar de enfermería , quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: **ENFERMERA AUXILIAR EN EL CENTRO DE TRIAJE**, para el cual deberá de realizar las actividades de:1) Atención pacientes sospechosos covid-19 en la preclínica, colación de Medicamentos, cardex farmacia, papelería preclínica,2) Realizar visitas domiciliarias 3) Realizar cerco epidemiológico al presentarse casos 4) Dar educación al individuo, familia y comunidad 5)Respetar las ordenes de los patrones 6) Respetar los horarios de trabajo 7) Trabajar bajo presión 8) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día **viernes 21 de agosto de 2020** y terminando el día **sábado 21 de noviembre de 2020**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el **Municipio de Lamaní, Comayagua**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **7:00 A.M.** y terminará a las **3:00 P. M. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima

legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. 58.27 (cincuenta y ocho lempiras con veintisiete centavos), por hora, y Lps. 10,000.00 (Diez mil lempiras exactos), mensuales el cual será pagado en la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamaní, Comayagua y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;

- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

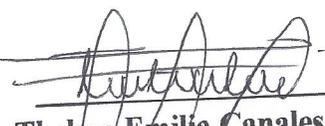
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil veinte.



Ronald García
EMPLEADOR



Thelma Emilia Canales Ávila
TRABAJADOR



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **Norma Elizabeth Ruiz Torres**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, con identidad número 0319-1986-00198, vecina del Municipio de Lamaní, auxiliar de enfermería , quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: **ENFERMERA AUXILIAR EN EL CENTRO DE TRIAJE**, para el cual deberá de realizar las actividades de:1) Atención pacientes sospechosos covid-19 en la preclínica, colación de Medicamentos, cardex farmacia, papelería preclinica,2) Realizar visitas domiciliarias 3) Realizar cerco epidemiológico al presentarse casos 4) Dar educación al individuo, familia y comunidad 5)Respetar las ordenes de los patrones 6) Respetar los horarios de trabajo 7) Trabajar bajo presión 8) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día **viernes 21 de agosto de 2020** y terminando el día **sábado 21 de noviembre de 2020**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **el Municipio de Lamaní, Comayagua**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **VESPERTINA**; La que iniciará a las **2:00 P.M.** y terminará a las **10:00 P. M. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada

máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. 58.27 (cincuenta y ocho lempiras con veintisiete centavos), por hora, y Lps. 10,000.00 (Diez mil lempiras exactos), mensuales el cual será pagado en la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamaní, Comayagua y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;

- h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil veinte.



Ronald García
EMPLEADOR

Norma Ruiz
Norma Elizabeth Ruiz Torres
TRABAJADOR



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Kensy Martza Vásquez Martínez**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, soltera, con identidad número 0307-1993-00057, vecina del Municipio de Lamaní, Bachiller en administración de Empresas, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: **ASEADORA EN EL CENTRO DE TRIAJE**, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Asea las áreas asignadas, 2) Manejar materiales y líquidos de limpieza 3) Preparar local para reuniones. 4) Lavado de baños en las áreas asignadas. 5) Entrega de correspondencia. 6) Lavar pisos. 7) Limpiar muebles y objetos en exposición en consultorios, áreas de atención al paciente, preclínicas. 8) Recoger la basura y colocarla en lugares correspondientes. 9) Respetar las ordenes de los patrones. 10) Respetar los horarios de trabajo. 11) Trabajar bajo presión. 12) Realizar las tareas afines que se les asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día **viernes 21 de agosto de 2020** y terminando el día **sábado 21 de noviembre de 2020**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **el Municipio de Lamaní, Comavagua**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 A.M.** y terminará a las **2:00 P. M. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. **40.79** (cuarenta lempiras con sesenta y nueve centavos), por hora, y Lps. **7,000.00** (Siete mil lempiras exactos), mensuales el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamaní, Comayagua** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la

Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil veinte.



Ronald García
EMPLEADOR

Kensy Martza Vásquez
Kensy Martza Vásquez Martínez
TRABAJADOR



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **RITA MARIA MACIAS PADILLA**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, ama de casa, con identidad número 0302-1975-00082, vecina del Municipio de Lamaní, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR HORA Y TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: **ASEADORA EN EL CENTRO DE TRIAJE**, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Asear las áreas asignadas, 2) Manejar materiales y líquidos de limpieza 3) Preparar local para reuniones. 4) Lavado de baños en las áreas asignadas. 5) Entrega de correspondencia. 6) Lavar pisos. 7) Limpiar muebles y objetos en exposición en consultorios, áreas de atención al paciente, preclínicas. 8) Recoger la basura y colocarla en lugares correspondientes. 9) Respetar las ordenes de los patrones. 10) Respetar los horarios de trabajo. 11) Trabajar bajo presión. 12) Realizar las tareas afines que se les asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día **viernes 21 de agosto de 2020** y terminando el día **sábado 21 de noviembre de 2020**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **el Municipio de Lamaní, Comayagua**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **VESPERTINA**; La que iniciará a las **2:00 P.M.** y terminará a las **10:00 P. M. de**

lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, se le pagará en concepto de salario la cantidad de Lps. **40.79** (cuarenta lempiras con sesenta y nueve centavos), por hora, y **Lps. 7,000.00** (Siete mil lempiras exactos), mensuales el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamaní, Comayagua** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, -Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil veinte.



Ronald Garcia
EMPLEADOR

Rita Maria
Rita Maria Macias Padilla
TRABAJADOR